



## N° 1995

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 102 de Jueves 29-05-14

[CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR](#)

## ALCANCE DIGITAL

---

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO EJECUTIVO N°38336-COMEX

---

Publicación de la Resolución N° 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013:

Aprobación de los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá.

- [Alcance número 19A](#)
- [Alcance número 19B](#)
- [Alcance número 19C](#)
- [Alcance número 19D](#)
- [Alcance número 19E](#)

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

---

### LEYES

Ley N° 9245

LEY CONTRA LAS PELEAS DE CANINOS

---

- LEYES
- 9245

# PODER EJECUTIVO

## Decretos Ejecutivos

---

### Nº 38343-H

Artículo 1º—Amplíese para el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el gasto presupuestario máximo para el 2014, establecido en el Decreto Ejecutivo Nº37595-H, publicado en el Alcance Digital Nº 54 a *La Gaceta* Nº 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ¢305.203.500,00 (trescientos cinco millones doscientos tres mil quinientos colones sin céntimos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa del SENASA, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H, publicado en *La Gaceta* Nº 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

- DECRETOS
  - Nº 38343-H
  - ACUERDOS
  - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
  - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
  - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
  - MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
  - RESOLUCIONES
  - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
  - MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
- 

## DOCUMENTOS VARIOS

---

DOCUMENTOS VARIOS

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO:   Acción de Inconstitucionalidad  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-004414-0007-CO, (acumuladas 13-04415-0007-CO y 13-04417-0007-CO) promovidas respectivamente por Stanley Vílchez Bonilla, Jenny Isabel Hernández Fuentes, y Gilberto Ugalde Sequeira, contra el artículo 5 de la Ley número 7302 del ocho de julio de mil novecientos noventa y dos y el artículo del 15 del Reglamento a la Ley número 7302, Decreto Ejecutivo número 33080-MTSS-H, del veintiséis de abril de dos mil seis, se ha dictado el VOTO número 2013015346 de las

nueve horas y cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil trece, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declaran con lugar las acciones acumuladas números 13-4414-0007-CO; 13-4415-0007-CO y 13-4417-0007-CO. En consecuencia debe interpretarse tanto la frase final del artículo 5 de la Ley número 7302 del ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, como el texto el artículo del 15 del Reglamento a la Ley número 7302, Decreto Ejecutivo número 33080-MTSS-H, del veintiséis de abril de dos mil seis, en el sentido que ambas normas incluyen el componente salarial o sobresueldo denominado “materia registral”. Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada surte efectos generales a partir de la publicación del primer aviso en el Boletín Judicial acerca de la admisión a trámite de la presente acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. La Magistrada Salazar Cambronero y el Magistrado Castillo Víquez salvan el voto y declaran sin lugar la acción.»

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006867-0007-CO, promovida por Yolanda Acuña Castro y Juan Carlos Mendoza García, contra el Acto de Nombramiento, Integración y Conformación de la Comisión de Ingreso y Gasto Público, realizada por el Presidente de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el VOTO número 2014004634 de las nueve horas y quince minutos del cuatro de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el acuerdo tomado por el Presidente de la Asamblea Legislativa, identificado con el N° 08-13-14, en sesión celebrada el 15 de mayo del 2013, en lo que respecta a la conformación de la Comisión Permanente Especial para el Control y Gasto Público para el período 2013-2014. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria para que la inconstitucionalidad declarada opere con efectos hacia futuro, de manera que no afecte la validez de los acuerdos tomados por la comisión parlamentaria mencionada. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. »

RESEÑAS

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## REGLAMENTOS

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA. CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

ACUERDO SUGEF 1-05 “REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS DEUDORES”

## **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

REGLAMENTO DE BIENES E INVENTARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

## **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS E INCAPACIDADES A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SALUD

REFORMA REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD

REFORMA REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

REFORMA REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

REFORMA REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LOS ASEGURADOS VOLUNTARIOS

REFORMA INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES EN DINERO

REFORMA INSTRUCTIVO: BENEFICIO PARA LOS RESPONSABLES DE PACIENTES EN FASE TERMINAL

## **COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA A CASOS INDIVIDUALES DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

## **MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

- [REGLAMENTOS](#)
  - [BANCO CENTRAL DE COSTA RICA](#)
  - [INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE](#)
  - [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)
  - [AVISOS](#)
  - [MUNICIPALIDADES](#)
- 

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

ATENCIÓN VECINOS DE BARRIO CUBA Y BARRIO CRISTO REY

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **Transmasoma S. A.**, para ajustar las tarifas de las ruta 03 descrita como: San José - Barrio Cristo Rey - Barrio Cuba, según se detalla:

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

### AVISOS

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

1º—Mediante acuerdo firme 237-2014 de la sesión ordinaria N° 09-2014 celebrada el día 28 de abril del 2014, modificar las Tarifas Mínimas de Honorarios Profesionales de los Contadores Públicos Autorizados de conformidad con fundamento en los considerandos expuestos y contenidas en el artículo 3° del Decreto N° 32909, cuya última actualización fue publicada en el Diario *La Gaceta* N° 64, del jueves 29 de marzo del 2012, debiendo leerse las nuevas tarifas como sigue:

“Artículo 3º—**Tarifas de honorarios profesionales autorizados.** Se autorizan las siguientes tarifas mínimas de honorarios profesionales: (...)

AVISOS

### NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

## BOLETÍN JUDICIAL

### SALA CONSTITUCIONAL

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-008079-0007-CO que promueve Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las diez horas y cincuenta y tres minutos del doce de mayo del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Melvin Rojas Ugalde, mayor, casado, abogado y notario público, portador de la cédula de identidad número 2-0395-0564 en su condición de Director Ejecutivo a. í. de la Dirección Nacional de Notariado, contra jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Afirma el accionante que la jurisprudencia de la Sala Primera,

contenida entre otros en los votos 31-C-SI-2010, 1508-D-S1-2011, 184-C-S1-2012, 508-C-S1-2013 ha interpretado que la omisión o falta de firma del notario en documentos notariales protocolares, constituye una falta asimilable a la omisión de presentar los índices notariales. Señala que esa omisión no está regulada en el Código Notarial por lo que la Sala Primera ha hecho una interpretación analógica que lesiona el principio del debido proceso, así como los principios de reserva de ley, tipicidad y culpabilidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General Documento firmado digitalmente por: de la República y al Presidente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Esta acción se admite por reunir los requisitos contenidos en los artículos 73 a 79 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un proceso disciplinario que se tramita en el expediente 07-001456-0627-NO. En dicho expediente, la Dirección Nacional de Notariado planteó un conflicto de competencias, de conformidad con el artículo 54 inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, motivo por el cual el asunto se encuentra pendiente de resolver ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Adicionalmente, mediante resolución N° 2014-005945 de las 11:45 horas del 7 de mayo del 2014 se dispuso dar curso a esta acción en relación con la jurisprudencia referida emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-016951-0007-CO promovida por Contraloría General de la República, Marta Acosta Zúñiga contra los artículos 113 y 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2011-2012 y 4, 9, 10, 13, 18 y 22 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE, se ha dictado el voto número 2014- 006337 de las catorce horas y treinta minutos del catorce de mayo del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2014-001227 de las dieciséis horas y veintiuno minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, para que el por tanto se lea correctamente así: “Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción, en cuanto el artículo 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) se aplica a los funcionarios “no profesionales”. En consecuencia, los aumentos previstos en dicha norma no podrán ser de aplicación a este sector, hasta tanto no se logre establecer un mecanismo que busque preservar el poder adquisitivo de los salarios de los funcionarios “no profesionales”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma cuya práctica se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo rechaza de plano la acción y da razones diferentes. El Magistrado Rueda salva el voto, declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 156 de la Convención Colectiva y 13 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese”.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-002390-0007-CO promovida por Alfonso Castro Rodríguez, Francisco Castro Araya, Javier Francisco Méndez Ramírez, Joan Manuel Blanco Saborío, Johanna Vásquez Ramírez, Jorge Mario Garita Quesada, José Andrés Valverde Hidalgo, Karol Gamboa Cruz, Marcos Solano Leandro, Mayra Centeno Mejía, Roger Muñoz Mata, Rolando González Calvo, Rosalio Ortega Hegg, Secretario General de La Unión de Empleados del Banco Central Costa Rica, Tatiana Madrigal Álvarez, Walter Zúñiga Villalobos contra último párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se ha dictado el voto número 2014-006550 de las dieciséis horas y veinte minutos del catorce de mayo del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los Magistrados Armijo Sancho y Documento firmado digitalmente por: Cruz Castro salvan el voto y la declaran con lugar por vicios de forma y fondo. El Magistrado Rueda salva el voto y la declara con lugar por razones distintas y solo por el fondo.»

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+click)